



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. FRANCISCO JAVIER ORTEGA SMITH-MOLINA, DÑA. MARÍA TERESA LÓPEZ ÁLVAREZ, D. FRANCISCO JOSÉ ALCARAZ MARTOS, D. LUIS GESTOSO DE MIGUEL y D. IGNACIO GIL LÁZARO, en sus respectivas condiciones de Portavoz Adjunto y Diputados del **Grupo Parlamentario VOX (GPVOX)**, al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente **pregunta para la que solicitan respuesta por escrito**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.– El artículo 46 de la *Constitución Española* impone a los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

El patrimonio histórico de nuestro país, regulado en la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* (“LPHE”) es “*el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato que a los mismo dirige el artículo 46 de la norma constitucional”¹.

De acuerdo con este marco, el artículo 1.2 LPHE establece que “[i]ntegran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Asimismo, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes que integren el Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con lo que establezca su legislación especial”.

SEGUNDO.– De manera conforma con esa relevancia, el capítulo II del Título XVI de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, regula los delitos sobre el patrimonio histórico. En particular, el artículo 323 del Código Penal establece lo siguiente:

- “1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.*
- 2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.*

¹ Primer párrafo del Preámbulo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

3. *En todos estos casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado”.*

TERCERO.- A lo largo de las últimas semanas, se vienen produciendo en diferentes ciudades europeas distintos actos vandálicos contra obras de arte que son parte del patrimonio histórico y artístico de dichos países.

España tampoco ha sido ajena a estas actuaciones radicales, habiéndose producido casos de este tipo:

- El pasado 6 de abril activistas de *Rebelión Científica* atacaron el Congreso de los Diputados lanzando líquidos rojos que mancharon la fachada principal de este edificio protegido.
- El 5 de noviembre dos activistas ecologistas radicales pertenecientes a la organización *Futuro Vegetal* se pegaron las manos con cola a los marcos de las obras *La maja desnuda* y de *La maja vestida* de Francisco de Goya, sitios en el Museo Nacional del Prado. Uno de los activistas afirmó lo siguiente: *“Estoy aquí pegado porque la semana pasada la ONU hacía oficial que ya es imposible contener el calentamiento del planeta en 1,5º, sobrepasando los límites marcados en el Acuerdo de París y comprometiendo nuestra seguridad alimentaria”*².

Con arreglo al art. 1.2 LPHE, los cuadros que han sido objeto de estos ataques son considerados como *“objetos muebles de interés artístico”*. En virtud del artículo 59.3

² Activistas climáticos se pegan a dos pinturas de Goya en el Museo del Prado. La Gaceta de la Iberosfera. 5 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://gaceta.es/espana/activistas-climaticos-se-pegan-a-dos-pinturas-de-goya-en-el-museo-del-prado-20221105-1529/>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

ibidem, los museos quedan dentro del ámbito de protección del patrimonio histórico³.

Con base en lo expuesto, se plantea la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha adoptado el Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, para proteger las obras de arte ubicadas en los museos de titularidad de la Administración General del Estado?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 14 de noviembre de 2022.

D. José María Figaredo Álvarez-Sala

Portavoz sustituto G.P.VOX.

³ El párrafo cuarto del Preámbulo de la Ley 16/1985 reconoce que los museos quedan dentro del ámbito de protección de dicha ley: "Esta Ley consagra una nueva definición de Patrimonio Histórico y amplía notablemente su extensión. En ella quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y el Etnográfico, los Museos, Archivos y Bibliotecas de titularidad estatal, así como el Patrimonio Documental y Bibliográfico".



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

D. Francisco Javier Ortega Smith-Molina.

Portavoz Adjunto G.P.VOX.

Dña. María Teresa López Álvarez.

Diputada G.P.VOX.

D. Francisco José Alcaraz Martos.

Diputado G.P.VOX.

D. Luis Gestoso de Miguel.

Diputado G.P.VOX.

D. Ignacio Gil Lázaro.

Diputado G.P.VOX.